



## **PARTICULARIDADES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO**

### **IDENTIFICACIÓN**

Código de expediente: P02.C05.I04.P01.134.E1\_15-0810

Denominación: ACTUACIONES EN LA MORFOLOGÍA EN LA PLAYA DE LA MAGDALENA EN TM DE CEDEIRA (A CORUÑA)

Autor del Proyecto: ANTONIO GOMEZ GOMEZ

Director del Proyecto: CARLOS GIL VILLAR

Cuenta con Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos favorable.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de diciembre de 2023 se firma el documento de particularidades y aprobación definitiva del presente proyecto. Sin embargo, con posterioridad se ha comprobado que el resumen de información pública que contenía dicho documento no estaba actualizado a la última versión, siendo necesario incluir el informe complementario de información pública de fecha 9 de mayo de 2022. Por tanto, se requiere de una nueva aprobación definitiva.

Con fecha 1 de febrero de 2024 se firma el documento de particularidades y aprobación definitiva del presente proyecto que incluye el informe complementario nº1 de información pública de fecha 9 de mayo de 2022. Esta aprobación no incluye el informe complementario nº2 de información pública de fecha 13 de septiembre de 2022 y tampoco hace mención a la DIA favorable publicada en BOE de 15 de abril de 2023 y por tanto se hace necesario elaborar nueva aprobación definitiva que incluya mención a ambos documentos.

Descripción de las obras y mejoras medioambientales:

Las actuaciones que conforman el Proyecto Constructivo de "Actuaciones en la morfología en la playa de la Magdalena en Cedeira (A Coruña)" tiene un claro objetivo principal que consiste en dotar a la línea de costa de una configuración que asegure su estabilidad frente a los fenómenos erosivos reduciendo la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático.

Además, el proyecto tiene otros objetivos más específicos o concretos que consisten en:

- Controlar la regresión de la línea de costa y proteger el área urbana colindante a la playa, mediante la recuperación de la función de defensa de la playa, dotándola de una anchura que permita disipar de forma efectiva la energía del oleaje durante la actuación de los temporales, protegiendo de este modo las urbanizaciones más próximas a la línea de costas.
- Recuperar la estructura (morfología y composición de especies) y el funcionamiento (procesos sedimentarios y ecológicos) del sistema dunar mediante su reconstrucción topográfica y su repoblación con vegetación autóctona para que éste contribuya a alcanzar y mantener una





situación de equilibrio dinámico acorde a las características sedimentarias y ecológicas de su entorno.

- Conservar y potenciar la biodiversidad, de los espacios colindantes protegidos como la Reserva Marina de Interés Pesquero Ría de Cedeira.
- Potenciar los usos lúdicos-recreativos en la zona de playa diseñando una solución lo más estable en la zona occidental del río.

Mejorar el encauzamiento de la desembocadura del río Condomiñas y así como el del Regado de Veiga

### **PARTICULARIDADES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE ESTA OBRA**

A la vista del Informe de Supervisión reseñado, **el Servicio de proyectos y obras**, teniendo en cuenta que el proyecto comprende la documentación exigida en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y habiendo sido redactado su pliego de prescripciones técnicas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de dicho texto,

### **PROPONE**

Establecer las siguientes particularidades que regirán en la contratación del citado proyecto que, en su caso, modifican las especificadas en el mismo:

- Presupuesto Base de Licitación: 2.708.922,76 euros
- El plazo de ejecución del contrato es de 6 meses.
- Las obras se adjudicarán por el procedimiento de: Abierto, Varios Criterios
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

La clasificación exigida a los contratistas para participar en la licitación de este contrato deberá ser la siguiente:

GRUPO F Obras Marítimas SUBGRUPO 1 Dragados CATEGORIA 4.

- Existe Revisión de Precios: No.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la vigente Ley de Costas, el proyecto ha sido sometido a información pública (IP) y a informe de los Organismos que se relacionan en el Artículo 98 del Reglamento General de Costas.

Como resultado del trámite de IP se han obtenido los siguientes informes e alegaciones:

- **Dirección General de Infraestructura (DIGENIN)** Ministerio de defensa

#### Alegación

No existe afección alguna a las propiedades de titularidad de Defensa. Se señala que al comienzo y final de los trabajos, así como en el balizamiento asociado al proyecto se deberán comunicar al





Instituto Hidrográfico de la Marina, para su inclusión en avisos a los navegantes, cartografía y otras publicaciones náuticas.

Contestación

Se procederá a comunicar al Instituto Hidrográfico de la Marina el inicio, final de las obras al igual que los balizamientos.

- **Dirección Xeral de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnolóxica** – Consellería do Mar

Alegación

Se señalan las zonas de Acuicultura más próximas a la zona de extracción de áridos, distinguiéndose entre la zona terrestre, marítimo-terrestre y marina. Se señala que aunque no parece que la extracción de áridos vaya a tener una incidencia en la actividad acuícola el promotor deberá tener medios protectores y correctoras para minizar los posibles efectos adversos negativos en caso de que se produzca cualquier imprevisto.

Contestación

Todas las instalaciones señaladas se encuentran fuera de la zona de extracción, en rías diferentes concretamente en la ría de Ares-Betanzos, Puerto de Sada y Dársena de Oza a una distancia superior a 10 millas náuticas de la zona de extracción, por lo que no es previsible que se produzcan efectos negativos, a esas distancias.

De todas formas, con el plan de vigilancia establece puntos de control de turbidez en el entorno de 0,75 millas náuticas de la bocana del puerto (Puerto Exterior) donde se analiza la turbidez, suspendiendo la actividad si los parámetros superan los umbrales establecidos.

- **Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo** Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

Alegación

Se señala que las actuaciones son compatibles con el régimen de utilización contenido en el título III de la Ley de Costas y que no es quien para evaluar los efectos adversos en el Medio Ambiente. Por todo ello se informa favorablemente el proyecto.

Contestación

En consecuencia no es necesario realizar ninguna corrección o modificación al proyecto.

- **Dirección Xeral de Desenvoementa Pesqueiro** - Consellería do Mar

Alegación

Se indica que la repoblación dunar se realiza con las especies Elymus fortus y Cakile Marítima que presentan subespecies distintas en la costa Atlántica y en la Mediterránea, aspecto que se debe tener en cuenta a la hora de acometer dichas plantaciones.

Contestación

Estos aspectos se consideran en la ejecución del proyecto con exclusivamente aportación de subespecies características de la zona atlántica, y así se incluirá en el Pliego.

Alegación

Se deberán tomar precauciones para que el dragado no genere pozos, que puedan acumular agarzos y que su descomposición pueda causar situaciones de hipoxia.

Contestación

Se incluirá en el Pliego de Prescripciones del proyecto las características técnicas específicas de los equipos de dragado para evitar la generación de pozos en la zona de extracción.





#### Alegación

Se indica que los gestores de residuos estarán autorizados por la Consellería correspondiente de la Comunidad Autónoma Valenciana.

#### Contestación

Es un error material y se procederá a su corrección indicando que deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma Gallega.

#### Alegación

También señala el proyecto que el tiempo de almacenamiento no excederá de 2 años para los residuos no peligrosos y ni de 6 meses para los peligrosos, pudiendo contravenir lo establecido en el artículo 18º de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuo y suelos contaminados.

#### Contestación

Como se señala en el artículo 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto es de aplicación la Ley 22/2011 de suelos contaminados y se aplicarán los plazos establecidos en dicha normativa dependiendo, de si los residuos son objeto de valoración o no.

Además se incluirá en dicho pliego de prescripciones la obligación del contratista de gestionar los residuos de la obra conforme a la Ley 6/2021 de 7 de febrero de residuos y suelos contaminados de Galicia sin que este pueda repercutir a la Administración cualquier gasto o fianzas por su gestión.

#### Alegación

Las corrientes pueden afectar indirectamente al ZEC Costa da Morte. Se indica que las mejores condiciones para evitar la afección será cuando el oleaje procede del NW o los vientos procedentes del SE.

#### Contestación

Las zonas de extracción se encuentran en el entorno del contradique del Puerto de Langosteira. Este está protegido de los temporales de componente Norte por el dique de abrigo, que reduce considerablemente la magnitud de los oleajes incidentes en esa zona. Ello significa que la pluma de turbidez se situará en entorno de las aguas de carácter portuario.

De todas formas, como se indica en anteriores alegaciones, se han incluido en el PVA medidas de control, con la colocación de una estación de control de turbidez en la dirección de la zona protegida. En caso de que se superan los umbrales determinados se detendría el dragado correspondiente.

#### Alegación

Las ligeras variaciones topobatómicas en las zonas de áridos, puede producir cambios en el reclutamiento de invertebrados bentónicos, que pueden suponer una variación del aporte de semilla de las especies explotadas comercialmente, que desplacen los bancos marisqueros. Todos estos fenómenos son muy difíciles de predecir. En los últimos años se han llevado a cabo labores de regeneración del banco marisquero de berberecho y traslado de esta especie, con vistas a reforzar la población de la playa. Los efectos del proyecto se deberá evaluar mediante el seguimiento del reclutamiento y distribución de tallas en las venideras campañas. Por último se señala que el proyecto lo considera técnicamente aceptable si se cumplen las medidas incluidas en el PVA.

#### Contestación

Como se señala en el Plan de Vigilancia Ambiental se realizará un seguimiento de los bancos marisqueros afectados que permita verificar los recursos marisqueros previo a la obra, una vez finalizado y un año después de su finalización, que permitirá un seguimiento de la evolución de estos recursos.

- **Dirección Xeral de Emerxencias e Interior** Vicepresidencia primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica





#### Alegación

Se estima que el riesgo de accidentes graves o catástrofes es baja, por lo que se considera suficiente nivel de amplitud y detalle del proyecto. Además se señala que si estuviera afectado por el Decreto 171/2010 sobre Planes de Autoprotección de la Comunidad Autónoma de Galicia, el titular deberá elaborar e implantar el plan de Autoprotección.

#### Contestación

En todo caso, entendemos que no es de aplicación el Decreto 171/2010, dado que las actividades que se desarrollan como consecuencia de las obras no se encuentran incluidas en el ANEXO I de la citada normativa.

- **Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostenibilidade e Cambio Climático** –Consejería de medio ambiente, territorio y vivienda.

#### Alegación

De acuerdo con los términos del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá incluirse un resumen no técnico y conclusiones fácilmente comprensible.

#### Contestación

En el documento definitivo se incluirá un resumen donde se recoja el resumen y las conclusiones fácilmente comprensibles.

#### Alegación

La Ley 5/2019 de 2 de agosto, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia, suprimió la categoría de “Zona de Especial protección de Valores Naturales (ZEPVN)”.

#### Contestación

En el momento documento definitivo se adoptará la Nomenclatura a dicha normativa.

#### Alegación

Deberán adaptarse las medidas necesarias para evitar que el proyecto favorezca la expansión de las especies de posibles taxones exóticos existentes.

#### Contestación

La retirada de las especies exóticas se realizará de acuerdo con los protocolos y recomendaciones que establece la Consellería competente para su eliminación. Dada la gran persistencia de estas especies pudiera darse algún rebrote pero en todo caso, será de mucho menor magnitud que el actual.

#### Alegación

Se destaca la importancia del seguimiento ambiental, en la fase posterior de la playa y del sistema costero, incluida la zona de préstamo.

#### Contestación

En el apartado 11.6 del Estudio de Impacto Ambiental se detalla un control ambiental específico una vez finalizada las obras, tanto en la zona de dragado como en la de vertido. Este se realiza con similar metodología al control que se realizará durante la fase de ejecución.

#### Alegación

Se señala la obligación de cumplimiento de la legislación sectorial. Por otro lado se enumeran las administraciones públicas y organismos públicos que deberían ser consultados, incluyendo Ayuntamientos y entidades ecologistas.

#### Contestación

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica





Se ha remitido el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto en la fase de información pública a la totalidad de organismos enumerados salvo la Consellería do Mar, que en vez de remitirlo a la Secretaría Xeral do Mar se remitió a la Dirección Xeral de Desenvolvemento Pesqueiro, a la Dirección Xeral de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnolóxica y a Portos de Galicia, organismos competentes, de dicha Consellería.

- **Capitanía Marítima de Ferrol – Dirección General de la Marina Mercante** del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

No plantea objeción al proyecto planteado.

- **D. Francisco Lourido Rey**

#### Alegación

Se realiza un análisis de evolución de la playa de Cedeira, enumerando las distintas actuaciones realizadas durante los últimos años, indicando que la playa no corre un peligro inminente. Se propone retirar la empalizada unos 10-15 m., eliminando su tela posterior y permitir que la playa recobre su equilibrio. Se indica que con la construcción del espigón además del efecto visual pudiera provocar una mayor acumulación de arena entre puentes. Se duda de la eficacia del encauzamiento del regato da Veiga. Le parece bien la eliminación de especies invasoras, pero se considera un resultado efímero. No entiende la procedencia de los áridos tengan que venir del Puerto de Langosteira, cuando hay en Vilarrube excelente arena para dicha actuación. Por tanto concluye que no es una actuación urgente, debiéndose buscar otras formas económicas para su realización.

#### Contestación

La totalidad de las afirmaciones se realizan sin ningún tipo de justificación técnica, y sin analizar el contenido íntegro de la documentación sometida a información pública, donde se justifican las actuaciones a realizar. En estos documentos, el ancho de la playa se determina en función del perfil de equilibrio resultante de la morfología de la costa, el tamaño del árido, y de los condicionantes climáticos. Se analizan las corrientes y los efectos en estos analizan sobre el encauzamiento, a través de un completo estudio de dinámica litoral, basado en los más modernos modelos y avalados por el Instituto Hidrográfico de Cantabria. La alternativa elegida dique corto de encauzamiento, no se aprecian variaciones significativas desde el punto de vista hidrodinámico. La elección de los áridos para su regeneración se hacen después de un análisis multicriterio de todos los yacimientos existentes, todos ellos recogidos en el apartado 3 del Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a la eficacia de la eliminación de especies invasoras, su eliminación es necesaria y se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Consellería competente. Y aunque es probable que rebroten en un futuro, dado por propia naturaleza de todas las invasoras, lo hacen con menor intensidad y por ello se ha establecido un control de todas las especies vegetales un año después de finalizadas las obras.

Los áridos del entorno de la playa de Vilarrube no se han considerado válidos por criterios medioambientales dado que se encuentran en zonas de un valor ambiental de la Reserva Marina de Interés Pesquero.

- **Sudelegación del Gobierno en Galicia**

No emite observaciones al respecto.

- **Instituto de Estudos do Territorio** Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

#### Alegación

Se considera que el proyecto puede producir impactos favorables sobre el paisaje. Se ajusta en líneas generales de la Ley 7/2005 y al art. 26 y siguientes del Reglamento. Pero este debe completarse con la justificación de cómo se incorporan al proyecto los objetivos de calidad





paisajística y las determinaciones de las directivas del paisaje de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento.

#### Contestación

Como se señala en el cuerpo del informe el estudio de impacto e integración paisajística no presenta formalmente el contenido descrito en el artículo 27 del Reglamento, a pesar de que su contenido se podría considerar suficiente. En el documento definitivo del proyecto se tendrán en cuenta estas observaciones incorporando con una mayor claridad los objetivos de integración paisajística de acuerdo con las directrices del Paisaje y adaptándolas a la estructura del Reglamento.

- **Dirección Xeral de Patrimonio Cultural** - Consellería de Cultura, Educación e Universidade

Una vez analizado el proyecto constructivo, el estudio de impacto ambiental la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionando al cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

#### Alegación

En la construcción del nuevo espigón se empleará preferentemente piedra similar a la de los cantiles actuales y de no existir impedimentos técnicos., la configuración debe ser con plano vertical por el lado del río, como continuidad al cantil existente.

#### Contestación

En el pliego de prescripciones técnicas particulares se eliminará la posibilidad de que la escollera sea de tipo calizo, estableciendo únicamente establecido el carácter granítico de la misma, adecuándolo de esta manera a las características técnicas de los materiales existentes. El disponer de una configuración vertical del paramento tiene supone una absorción inferior de la energía del oleaje incidente, por lo que puede sobrepasar el encauzamiento, disminuyendo su eficacia.

#### Alegación

Antes del inicio de la obra el promotor solicitará autorización con un proyecto de control arqueológico a la Dirección General de Patrimonio Cultural realizado de acuerdo con la Ley del Patrimonio Cultural de Galicia y presentando al final de las obras un informe firmado por el Director del Proyecto Arqueológico.

#### Contestación

De acuerdo con estas indicaciones se completará el programa de vigilancia ambiental indicando que se realizará un control arqueológico de acuerdo con la metodología especificada en dicho informe.

#### Alegación

La memoria arqueológica final deberá reflejará el estado final de los bienes culturales y cualquier modificación en relación con el proyecto de conservación.

#### Contestación

Como se indica en el anterior apartado se incorporará esta metodología en el plan de vigilancia ambiental.

#### Alegación

Como medida genérica en las áreas de protección de los bienes de patrimonio cultural, no se podrá realizar ningún tipo de obras relacionadas con el proyecto.

#### Contestación

En el proyecto no prevé realizar obras no contenidas en el mismo.

- **Subdirección General para la Protección del Mar** – Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica





#### Alegación

Con fecha 16 de agosto de 2021 la Subdirección General de Protección del Mar solicita información complementaria necesaria para realizar el pronunciamiento sobre la compatibilidad con la Estrategia Marina Noratlántica.

#### Contestación

Una vez justificados los anteriores aspectos, la Subdirección General de Protección del Mar el 29 de octubre de 2021 informa que dicha actuación es compatible con la Estrategia Marina Noratlántica.

- **Ayuntamiento de Cedeira**

El Pleno del Ayuntamiento de Cedeira en sesión ordinaria realizada el 30 de septiembre de 2021, manifiesta la conformidad con el proyecto.

Se han recibido posteriormente fuera de plazo los siguientes informes, que se han incluido en un informe complementario de información pública, emitido con fecha 9 de mayo de 2022.

- **Diputación Provincial de A Coruña**, en informe con fecha de presentación en el registro de 12 de noviembre de 2021, informa favorablemente sobre el proyecto constructivo y el estudio de impacto ambiental.
- **La Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, en informe que indica en sus conclusiones que no tiene ninguna observación, o alegación al mismo, dentro de sus competencias, por lo que considera que para su ámbito y desde su perspectiva es correcto.
- **La Dirección Xeral de Patrimonio Natural, perteneciente a la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda de la Xunta de Galicia**, en informe con fecha de presentación en el registro de 14 de marzo de 2022, indica que no es previsible que el proyecto genere efectos significativos, siendo compatible con la preservación del patrimonio natural y la biodiversidad, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación presentada y se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Realizar un censo detallado de flora y fauna, previo a la actuación, para comprobar el estado de conservación del sistema dunar, la presencia de especies protegidas presentes en el catálogo gallego de especies amenazadas y facilitar la retirada de especies invasoras.
  - Priorizar el empleo de materiales naturales y limpios para la creación de los diques y las pasarelas dunares.
  - Se aconseja instalar carteles informativos sobre los sistemas dunares para evitar el flujo o instalación de personas en el sistema dunar fuera de las zonas habilitadas para tal fin.

Respuesta: Se incorporarán dichas recomendaciones en el Plan de Vigilancia Ambiental.

- **La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, en informe firmado el 31 de marzo de 2022 indica en sus conclusiones:
  - Se recuerda que la especie *Zostera noltii* está incluida en el LESRPE. Por lo tanto, en relación a las praderas de esta especie, se considera que los efectos directos de las obras previstas en el proyecto pueden suponer una amenaza para el estado de conservación de las mismas;
  - Dado el impacto que puede producirse por la construcción del espigón y la creación de la playa húmeda sobre *Zostera noltii*, el promotor deberá estudiar y buscar la forma de evitarlo o minimizarlo. Asimismo, el promotor deberá incluir una estimación del impacto directo que el proyecto genere tras la implementación de las medidas preventivas y correctoras.
  - En caso de no ser posible evitar el impacto directo sobre esta especie, se deberán establecer medidas que permitan evitar o minimizar la pérdida neta de biodiversidad que conlleve la ejecución del proyecto. Para valorar una posible medida correctora o de mitigación, se deberá tener en cuenta

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica





no solo en términos de superficie sino también siguiendo criterios ecológicos para garantizar la equivalencia entre lo perdido y lo generado; esta información relativa a las medidas de minimización de impactos y la valoración de su eficacia, deberá ser remitida a esta Subdirección General de Biodiversidad terrestre y Marina, previo al inicio de las obras.

- Por otro lado, las especies de aves marinas mencionadas en el presente informe también se encuentran recogidas en el LESRPE; en el caso del cormorán moñudo, además aparece en el CEEA bajo la categoría de 'vulnerable'. Para todas las especies incluidas en el LESRPE y en el CEEA resulta de aplicación lo establecido en artículo 57.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Para evitar afecciones a las colonias de paíño europeo atlántico y de cormorán moñudo asentadas en la zona costera, se evitará, pasar con la embarcación- principal o de apoyo- o fondear en las proximidades de las balsas de aves que pudieran formarse en la lámina de agua.
- El promotor deberá velar por el cumplimiento de todas las medidas incluidas en el EsIA, así como del programa de vigilancia ambiental, para prevenir, corregir y controlar cualquier efecto adverso sobre el medio ambiente, tanto durante la realización de las obras como durante su funcionamiento.
- De acuerdo con lo indicado por el promotor en el EsIA, se utilizarán barreras antiturbidez en caso de que los niveles de turbidez superen los límites establecidos. No obstante, esta Subdirección General considera necesario el uso de cortinas antiturbidez en la totalidad de las actuaciones para impedir que los sólidos en suspensión alcancen fondos sensibles; dichas barreras deberán confinar la turbidez generada en el entorno inmediato de las obras. Por lo tanto, las obras deberán realizarse en condiciones de mar compatibles con la efectividad de esta medida.
- En el balizamiento de la zona de extracción y de la zona de la obra de regeneración, se debe asegurar que los puntos de fondeo se ubiquen sobre fondos sin presencia de comunidades especialmente sensibles ni ningún otro tipo de hábitat de importancia comunitaria.
- La ejecución de las actuaciones del proyecto incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él. Se tomarán, también, todas las medidas necesarias para que no llegue al mar ningún líquido contaminante originado por las obras.
- Se recuerda que para la resiembra de semillas se podrán utilizar únicamente semillas de las especies extraídas previamente al inicio de las obras y deberán ser procedentes de criaderos autorizados y de progenitores autóctonos. Se deberán adoptar, con carácter permanente, medidas de buenas prácticas de conservación:
  - Se prohíbe realizar vertidos, de cualquier naturaleza, al mar.
  - Se prohíbe la alimentación de las especies en su medio natural
  - Se prohíbe cualquier actividad o comportamiento que pueda causar molestia o daño a la flora y fauna marina.

#### Respuesta:

En lo referente a la afección por *Zostera Nolti*, se aclaró en el informe remitido a la Subdirección General para la Protección de la Costa de 27 de abril de 2022, la no existencia de esta especie en la zona donde se va a regenerar.

Así mismo se destaca que se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental la prohibición de fondear en la proximidad de las balsas de aves.

Se incorporará el uso de cortinas antiturbidez en las zonas de dragado, proponiendo su colocación de forma que proteja los fondos en dirección de la corriente dominante.

Se evitará que los puntos de fondeos se realicen en zonas con comunidades especialmente Sensibles. Se resembrarán los bivalvos con las mismas especies extraídas antes del inicio de las obras y procederán de viveros autorizados.

Todas estas observaciones se incorporarán en el Plan de Vigilancia Ambiental definitivo

El resto de los organismos no ha emitido informe al respecto, por lo que superando el plazo de un mes establecido en el art. 98.5 del Reglamento de Costas que desarrolla el art. 45.1 de la vigente Ley de Costas, se proseguirá la tramitación del expediente.

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica





De acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Legislación Autonómica, el proyecto se ha sometido a evaluación Ambiental ordinaria.

Se ha obtenido la Declaración de Impacto ambiental mediante la Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Actuaciones en la morfología en la playa de la Magdalena en el T.M. de Cedeira (A Coruña)". Publicado en BOE núm. 90, de 15 de abril de 2023.

- **La Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia**, en informe con fecha de presentación en el registro de 7 de abril de 2022, indica en sus conclusiones lo siguiente:

El presente informe se realiza exclusivamente sobre la documentación remitida, evaluando si en el estudio se tuvieron en cuenta, identificaron y valoraron los posibles impactos en el medio ambiente que, según la evidencia científica disponible pudiesen tener una repercusión en la salud humana.

Del análisis de la documentación aportada para el proyecto constructivo de actuaciones en la morfología en la playa de la Magdalena en Cedeira desarrollada a lo largo de nuestro informe, concluyéndose que no se recoge información, o esta es insuficiente sobre los siguientes aspectos que pueden tener repercusiones sobre la salud de la población, y que estimamos necesario se aporten para su consideración:

- Debería aportarse más información referente al vertido de aguas residuales que se menciona en el documento presentado, el cual se hará a la red de saneamiento pública local.
- No se presenta el estudio preoperacional de los niveles acústicos, como tampoco un estudio del impacto acústico durante la fase de obras.
- No se recogen las medidas correctoras en caso de superar los límites referentes a los parámetros analizados diferentes de la turbidez (pH, microbiológicos, etc.). Es importante mencionar, que dependiendo de la época en que se lleven a cabo las obras, la frecuencia indicada para llevar a cabo los análisis de los distintos parámetros podría no ser suficiente. Si la obra se realiza en temporada de baño, la cual abarca el periodo de junio a septiembre, debería aumentarse la frecuencia de los mismos, siendo recomendado el análisis semanal de todos los parámetros recogidos en el proyecto. No solamente para asegurar la calidad de las aguas de la playa Magdalena, en caso de que se mantuviera abierta durante las obras, sino también para asegurar la calidad de las playas próximas a esta.
- No se hace una descripción y estimación de los tipos de residuos que se van a generar ni su diferenciación en peligrosos y no peligrosos. Tampoco se incluye un plan de gestión de los mismos y las medidas de vigilancia respecto al mismo.
- No se menciona el empleo de productos peligrosos que pudieran ser empleados, así como su gestión o su eliminación. En caso de que no existiera otra alternativa al empleo de biocidas o herbicidas se deberá cumplir la normativa vigente referente a la comercialización y empleo de estos

#### Respuesta:

- En este proyecto no se generarán ningún tipo de aguas residuales, salvo las procedentes de los vestuarios y aseos del personal que se dispondrán próximos al paseo marítimo para su conexión en la red Municipal.
- En el Plan de Vigilancia Ambiental se establece un control quincenal de los niveles sonoros en las zonas próximas a las áreas residenciales. Entendemos que no es necesaria realizar una campaña preoperacional dado que los límites de referencia son los establecidos en la Orden de 26 de noviembre de 2018 que regula la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica de Galicia.
- El control de la contaminación se realiza a través de sondas multiparmétricas que registran la turbidez de modo continuo, desde el inicio de la obra hasta la finalización de la misma. Estos parámetros guardan relación directa con la carga contaminante generada por la obra.
- No se cree conveniente el modificar los controles ordinarios de calidad de aguas de baño, dado que el material que se aparta cumple las estrictas condiciones para su uso en la regeneración de playas establecidas en la ITEA (Instrucción Técnica para la gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena).

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica





- En el anejo 13 del proyecto se recoge la gestión de los residuos de acuerdo con la normativa Vigente
- **La Dirección Xeral de Patrimonio Natural de Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda de la Xunta de Galicia**, en informe con fecha de presentación en el registro de 4 de mayo de 2022, envía *Declaración de la autoridad responsable del seguimiento de los lugares de la Red "Natura 2000"*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Se debe realizar un censo detallado de flora y fauna, previo a la actuación, para comprobar el estado de conservación del sistema dunar, la presencia de especies protegidas presentes en el Catálogo gallego de especies amenazadas y facilitar la retirada de especies invasoras.
  - Se debe priorizar el empleo de materiales naturales y limpios para la creación de los diques y las pasarelas dunares.
  - Se aconseja instalar carteles informativos sobre los sistemas dunares para evitar el flujo o instalación de personas en el sistema dunar fuera de las zonas habilitadas para tal fin.
  - Por lo tanto, no se ha considerado necesario efectuar una evaluación adecuada conforme al artículo 6.3.

**Respuesta:** Se incorporarán dichas recomendaciones en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Una vez emitido el primer informe complementario de información pública, se recibe fuera de plazo el informe de Augas de Galicia de fecha 7 de septiembre de 2022, se hace por tanto necesario un segundo informe complementario el cual se emite con fecha 13 de septiembre de 2022 y se incluye a continuación.

La Dirección de Augas de Galicia remite el informe solicitado de fecha 7 de septiembre de 2022 donde se concluye lo siguiente.

- Las actuaciones propuestas se desarrollan en el ámbito de masas de aguas costeras COSTA ARTABRA de código ES01418 que actualmente incumplen los requisitos adicionales para zonas protegidas debido a contaminación microbiológica.
- Las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de aguas corresponden a la planificación, gestión y adopción de medidas en las aguas subterráneas y superficiales, y con la elaboración del Plan Hidrológico. En el dominio público se limita a la intervención y control de los vertidos de aguas residuales desde tierra al mar.
- En el caso de que las actuaciones en la morfología de la playa de Cedeira propuestas por la Demarcación de Costas, impidan conseguir el buen estado o potencial de las masas de aguas afectadas, se atenderá en su redacción a lo dispuesto en lo dispuesto en el Reglamento de Protección Hidrológica y en el artículo 41.2.i de Ley de Impacto Ambiental.
- La Administración Hidráulica, incorporará en el inventario de previsiones y en el programa las medidas del Plan Hidrológico los datos del proyecto una vez se faciliten por el órgano competente.

**Respuesta:**

Se han comprobado que las arenas que se aportan a la playa de acuerdo con los estudios de "Caracterización de la zona de préstamo (Puerto Exterior de Langosteira)" son totalmente compatible con la playa de la Magdalena y Cedeira y no existen amenazas sobre la calidad de las aguas y funcionamiento de los hábitats. La calidad microbiológica y físico-química de estas cumple con los requisitos exigentes establecidos en la Instrucción técnica para la gestión ambiental de las extracciones marinas, para la obtención de arena, y con las Directrices para la caracterización de materiales de dragado.

Además, para garantizar que estos materiales de vertido son idóneos durante la ejecución de la obra se ha incluido dentro del plan de vigilancia ambiental se realiza un control de las AGUAS y SEDIMENTOS en la zona de dragado, con el objeto de comprobar la ausencia de materiales contaminantes (microbiológicos y físico-químicos) antes de su traslado a la playa de Cedeira.

También se establecen en el Plan de Vigilancia Ambiental, tanto en el punto de dragado como en el vertido, control de la turbidez, para minimizar la afección temporal a las aguas y ecosistemas durante las fases de construcción.

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica





Por otro lado en las conclusiones del Estudio de Dinámica Litoral realizado, se señala que con las obras propuestas no se produce repercusión significativa en las corrientes que se producen en la playa de la Magdalena y en la playa de San Isidro.

Por tanto se puede concluir que con la realización de estas obras no habrá modificaciones hidromorfológicas que alteren o puedan impedir una mejora de la calidad de las masas de aguas para alcanzar un buen estado o potencial o que puede suponer un deterioro de su estado a largo plazo.

Por último, se señala que este Centro Directivo remitirá los datos de presiones y medidas asociadas a esta actuación en las revisiones correspondientes al Plan Hidrológico de la cuenca Galicia-Costa.

El presente proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental Conforme al artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, obteniendo una Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución de 10 de abril de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, publicada en el BOE núm. 90, de 15 de abril de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la oficina de supervisión de proyectos de la Dirección General de la Costa y el Mar, ha informado el presente proyecto y ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el presente proyecto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresamente se hace constar que el proyecto, cuya aprobación se propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el citado Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en la redacción del proyecto se ha cumplido lo previsto en los artículos 125 y siguientes, y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, este Centro Directivo ha tenido a bien aprobar definitivamente el proyecto de ACTUACIONES EN LA MORFOLOGÍA EN LA PLAYA DE LA MAGDALENA EN TM DE CEDEIRA (A CORUÑA), con un presupuesto de 2.708.922,76 euros y un plazo de ejecución de 6 meses, con el procedimiento de licitación indicado y resto de particularidades indicadas anteriormente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA LA PROTECCIÓN  
DE LA COSTA

Fernando Perez Burgos

Madrid, fecha en firma electrónica  
EL JEFE DE AREA.

Javier Calvo Merchan

Madrid, fecha en firma electrónica  
**CONFORME CON LA PROPUESTA**  
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
P.D. Orden TEC/423/2022, de 10 de mayo  
(BOE 13 de mayo)

LA DIRECTORA GENERAL,

Ana María Oñoro Valenciano

CSV : GEN-a607-618f-e6f6-fc51-1b08-0a4e-5cd0-bffd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 02/02/2024 13:41 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PÉREZ BURGOS | FECHA : 02/02/2024 14:49 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/02/2024 15:03 | Sin acción específica

